

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **069**

Fecha: **09/11/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2013 00671	Ejecutivo Singular	COOP. AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	JOSE OMAR DIAZ CONTRERAS Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2019 00686	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	DEIVIS JOHAN PAEZ ESCOBAR	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2019 00686	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	DEIVIS JOHAN PAEZ ESCOBAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2019 00962	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2021	12/11/2021
2019 01027	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2020 00404	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	JUAN MANUEL PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2021	12/11/2021
2021 00145	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONERMAN CARVAJAL HURTADO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2021 00145	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONERMAN CARVAJAL HURTADO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2021 00540	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	10/11/2021	12/11/2021
2021 00540	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2021	12/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
09 de noviembre de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso). Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr Correo electrónico allegado 03-nov-2021 16:45

ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA - 41001400301020130067100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM CONTRA JOSE OMAR DIAZ CONTRERAS, FRANCIS DEICY FORERO SANCHEZ Y FAIVER LEYTON CACHAYA.

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Mié 03/11/2021 16:45

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA

Neiva

REFERENCIA: 41001400301020130067100

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM

CONTRA JOSE OMAR DIAZ CONTRERAS, FRANCIS DEICY FORERO SANCHEZ Y FAIVER LEYTON CACHAYA.

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, me permito allegar liquidación actualizada del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130067100
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"
DEMANDADO	DIAZ CONTRERAS JOSE OMAR Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-12	2019-01-12	1	28,74	2.303.465,00	2.303.465,00	1.594,83	2.305.059,83	0,00	40.248,83	2.343.713,83	0,00	0,00	0,00
2019-01-13	2019-01-31	19	28,74	0,00	2.303.465,00	30.301,80	2.333.766,80	0,00	70.550,63	2.374.015,63	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.303.465,00	45.764,36	2.349.229,36	0,00	116.314,99	2.419.779,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.303.465,00	49.918,21	2.353.383,21	0,00	166.233,20	2.469.698,20	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.303.465,00	48.197,81	2.351.662,81	0,00	214.431,01	2.517.896,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.303.465,00	49.849,93	2.353.314,93	0,00	264.280,94	2.567.745,94	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.303.465,00	48.153,74	2.351.618,74	0,00	312.434,68	2.615.899,68	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.303.465,00	49.713,31	2.353.178,31	0,00	362.147,99	2.665.612,99	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.303.465,00	49.804,40	2.353.269,40	0,00	411.952,39	2.715.417,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.303.465,00	48.197,81	2.351.662,81	0,00	460.150,20	2.763.615,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.303.465,00	49.302,87	2.352.767,87	0,00	509.453,07	2.812.918,07	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.303.465,00	47.557,76	2.351.022,76	0,00	557.010,84	2.860.475,84	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.303.465,00	48.868,69	2.352.333,69	0,00	605.879,53	2.909.344,53	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.303.465,00	48.548,16	2.352.013,16	0,00	654.427,69	2.957.892,69	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.303.465,00	46.036,61	2.349.501,61	0,00	700.464,30	3.003.929,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.303.465,00	48.960,18	2.352.425,18	0,00	749.424,48	3.052.889,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.303.465,00	46.804,61	2.350.269,61	0,00	796.229,09	3.099.694,09	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.303.465,00	47.214,63	2.350.679,63	0,00	843.443,72	3.146.908,72	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.303.465,00	45.535,23	2.349.000,23	0,00	888.978,95	3.192.443,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130067100
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"
DEMANDADO	DIAZ CONTRERAS JOSE OMAR Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.303.465,00	47.053,07	2.350.518,07	0,00	936.032,02	3.239.497,02	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.303.465,00	47.445,20	2.350.910,20	0,00	983.477,21	3.286.942,21	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.303.465,00	46.048,46	2.349.513,46	0,00	1.029.525,67	3.332.990,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.303.465,00	46.983,79	2.350.448,79	0,00	1.076.509,46	3.379.974,46	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.303.465,00	44.908,55	2.348.373,55	0,00	1.121.418,01	3.424.883,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.303.465,00	45.523,24	2.348.988,24	0,00	1.166.941,25	3.470.406,25	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.303.465,00	45.197,19	2.348.662,19	0,00	1.212.138,44	3.515.603,44	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.303.465,00	41.285,83	2.344.750,83	0,00	1.253.424,27	3.556.889,27	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.303.465,00	45.406,85	2.348.871,85	0,00	1.298.831,12	3.602.296,12	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.303.465,00	43.716,66	2.347.181,66	0,00	1.342.547,78	3.646.012,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.303.465,00	44.963,96	2.348.428,96	0,00	1.387.511,74	3.690.976,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.303.465,00	43.490,93	2.346.955,93	0,00	1.431.002,67	3.734.467,67	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.303.465,00	44.870,60	2.348.335,60	0,00	1.475.873,27	3.779.338,27	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.303.465,00	45.010,63	2.348.475,63	0,00	1.520.883,90	3.824.348,90	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.303.465,00	43.445,75	2.346.910,75	0,00	1.564.329,65	3.867.794,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.303.465,00	44.636,99	2.348.101,99	0,00	1.608.966,64	3.912.431,64	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-03	3	25,91	0,00	2.303.465,00	4.362,64	2.307.827,64	0,00	1.613.329,27	3.916.794,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130067100
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"
DEMANDADO	DIAZ CONTRERAS JOSE OMAR Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.303.465,00
SALDO INTERESES	\$1.613.329,27

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$38.654,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$38.654,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.916.794,27
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE AP	9008161686
Demandado(s):	DEIVIS JOHAN PAEZ ESCOBAR	7717055
	CLODOMIRO CAMPO QUINA	76245392
Radicación	410014189007_2019-00686_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 8 de noviembre de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 160,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 75,000.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 43,197.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SEQUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 278,197.00


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 9 de noviembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 9 de noviembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Lun 26/04/2021 15:31

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DEIVIS JOHAN PÁEZ E. y CLODOMIRO CAMPO QUINA

cooperativa multilatina <cooperativamultilatina@gmail.com>

Lun 26/04/2021 15:31

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (547 KB)

2 Liq credito 1 folio.pdf; 1. Of Rem Liq Credito 1 folio.pdf;

Neiva, abril 26 de 2021.

Doctora:

ROSALBA AYA BONILLA

Jueza 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Neiva

E.

S.

D.

Ref.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante:

COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit: 900816168-6

Demandados:

DEIVIS JHOAN PAEZ E. y CLODOMIRO CAMPO QUINA

Rad.

41001418900720190065800

Neiva, abril 26 de 2021.

Doctora:

ROSALBA AYA BONILLA

Jueza 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Neiva

E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit: 900816168-6**

Demandados: **DEIVIS JHOAN PAEZ E. y CLODOMIRO CAMPO QUINA**

Rad. **41001418900720190065800**

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mí firma, actuando como apoderado de la entidad demandante muy respetuosamente me permito hacerle llegar adjunto a este la correspondiente liquidación del Crédito para que se le corra traslado al demandado, en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 521 del C.P. Civil.

Atentamente,



JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ

C. C. No. 7.700.133 de Neiva (H).

T. P. No 113871 C. S. J.

Anexo lo enunciado en un (1) folio.

Obligación No. 1.										
PERIODO		DIAS	TEA	INTERES	ABONO	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR	SALDO CAPITAL	SALDO INTERES
DESDE	HASTA									
01/06/2018	01/06/2018	0	20,28%	0	0	0	0	10.500.000	10.500.000	0
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	177.450	0	0	0	10.677.450	10.500.000	0
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	181.105	0	0	0	10.858.555	10.500.000	0
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	180.291	0	0	0	11.038.845	10.500.000	0
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	173.338	0	0	0	11.212.183	10.500.000	0
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	266.277	0	0	0	11.478.460	10.500.000	0
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	255.850	0	0	0	11.734.310	10.500.000	0
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	263.113	0	0	0	11.997.423	10.500.000	0
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	259.858	0	0	0	12.257.280	10.500.000	0
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	241.325	0	0	0	12.498.605	10.500.000	0
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	262.751	0	0	0	12.761.356	10.500.000	0
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	253.575	0	0	0	13.014.931	10.500.000	0
01/05/2019	31/05/2019	31	29,10%	263.113	0	0	0	13.278.043	10.500.000	0
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	253.313	0	0	0	13.531.356	10.500.000	0
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	261.485	0	0	0	13.792.841	10.500.000	0
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	262.028	0	0	0	14.054.868	10.500.000	0
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	253.575	0	0	0	14.308.443	10.500.000	0
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	259.044	0	0	0	14.567.487	10.500.000	0
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	249.813	0	0	0	14.817.300	10.500.000	0
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	256.512	0	0	0	15.073.812	10.500.000	0
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	254.613	0	0	0	15.328.425	10.500.000	0
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	233.485	0	0	0	15.561.910	10.500.000	0
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	257.055	0	0	0	15.818.965	10.500.000	0
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	245.350	0	0	0	16.064.315	10.500.000	0
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	246.747	0	0	0	16.311.062	10.500.000	0
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	237.825	0	0	0	16.548.887	10.500.000	0
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	245.753	0	0	0	16.794.639	10.500.000	0
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	248.103	0	0	0	17.042.743	10.500.000	0
01/09/2020	17/09/2020	17	27,53%	136.503	0	0	0	17.179.245	10.500.000	0
TOTALES:				6.679.245	0	0	0	0	0	0

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc.

SALDO PENDIENTE POR PAGAR			
Oblig	Capital	Interés	Total
1	10.500.000	6.679.245	17.179.245
TOTALES	10.500.000	6.679.245	17.179.245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
08 de Noviembre de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN
interpuesto(s) por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319
ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Lun 04/10/2021 14:56.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO Rad. 41001418900720190096200

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

Lun 04/10/2021 14:56

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

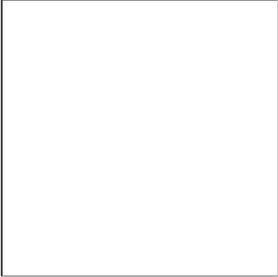
Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.

Rad. 41001418900720190096200.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

--

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

ABOGADO

Correo: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co

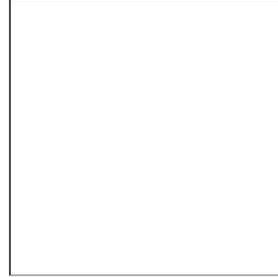
CEL: 3187557168

PBX: 3009124200 - 3503100438

Calle 9 No. 7-59 Centro

Neiva – Huila

www.grupolian.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -
HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.

Rad. 41001418900720190096200.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso, en contra del auto proferido por su señoría de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, lo anterior, a razón de los siguientes argumentos.

Pues bien, el despacho realizo requerimiento por medio del auto de fecha 19 de abril del año en curso, en el sentido de que *"...en el término de 30 días realice de forma correcta y en la forma indicada en el presente auto, la notificación a la parte demandada, so pena declarar el Desistimiento Tácito..."*. Conforme a lo anterior, el suscrito varios meses con anterioridad dio cumplimiento la carga procesal de notificación a la parte demandada, toda vez que se encuentra acreditado que al proferir mandamiento de pago, esto fue el 12 de noviembre de 2019 se inició la práctica de la notificación personal la cual fue enviada el día 18 de diciembre de 2019, recibida por la señora Albaluz Ortiz el día 19 de diciembre de 2019, en razón a que la demandada no compareció al despacho dentro del término establecido, el suscrito procede a realizar la notificación por aviso de la parte demandada enviando el correspondiente citatorio y la correspondiente providencia como anexo el día 01 de febrero de 2020, mismo día fue recibido por la señora Andrea Vanegas.

Ahora, si bien la norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, en el presente asunto la situación que se presenta es que la parte demandante inició con los trámites de notificación personal y finiquitó con los trámites para notificar por aviso a la demandada ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ, lo que indica qué cumplió con la carga procesal correspondiente a su rol dentro del proceso, lo cual se puede evidenciar con el correo electrónico enviado por el suscrito a este despacho el día 06 de julio de 2021, en donde se adjunta en formato pdf, el memorial con 13 folios, con las evidencias de la notificación personal, certificado de entrega y de la notificación por aviso, mandamiento de pago y certificado de entrega.

Al respecto es importante anotar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-1186 de 3 de diciembre de 2008, precisó que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió la demanda o dio inicio a un trámite procesal y de la cual depende su continuación, pero la incumple en un determinado lapso. Y también enfatizó, que no todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente por adelantarse. *“Sobre el punto, esta Sala no desconoce que en los casos en que el «requerimiento» consiste en «integrar el contradictorio», la «interrupción del término» en cuestión (30 días) podrá darse cuando, por «cualquier causa», se produzca una «actuación» dentro del «plenario», bien sea propiciada por el demandante, ora por un tercero, por la persona que se busca vincular, en los casos en que concurre y se notifica, o, inclusive, por el propio estrado, derivada, en este último caso, de «cualquier» labor, como podría ser la entrada al despacho, la expedición de una certificación, constancia u oficio, etc., en razón a que la norma así lo permite cuando advierte que «cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos previstos en este artículo».* Por lo anterior, la Alta Corte en el último pronunciamiento en cita, esto es, la sentencia de tutela de 8 de mayo de 2020, rad. 2020-00031-01, explicó que, en los litigios, si alguna de las partes realiza actuación de cualquier naturaleza con anterioridad a la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, interrumpiría el término para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por lo anterior mencionado, y teniendo en cuenta que el día 18 de diciembre del año 2019 se allegó citación para la diligencia de notificación personal al domicilio de la entidad demanda, tal y como figura en la constancia de la empresa de correo y que dicha citación fue debidamente recibida por la señora ANDREA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.233.265, en la dirección **calle 10 No. 1 H – 44, barrio Los Mártires**, entendiéndose entonces por notificada a la demandada dentro del término legalmente establecido, y en consecuencia, dando cumplimiento a la carga procesal requerida por el Juzgado; adicionalmente se realizó la notificación de la demandada por aviso, el día 01 de febrero de 2020 se envió la comunicación de notificación por aviso, llevando como documento adjunto el mandamiento de pago, la cual fue recibida por la señora ALBALUZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.469.061.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla el desistimiento tácito, figura de naturaleza sancionatoria, por cuanto al aplicarla el Juez castiga la inejecución o negligencia del demandante o de aquel que incoa un trámite procesal olvidando en consecuente impulso, cuya finalidad es efectivizar los principios de eficacia, economía y celeridad procesal en la administración de justicia, teniendo en cuenta los argumentos del despacho, es preciso aludir a la carga procesal de notificar proveniente del artículo 317 del Código General del Proceso, y por cuyo incumplimiento, según el auto recurrido, ha recaído en este caso sobre la parte demandante dicha sanción, en el entendido que cuando se cita al incumplimiento de una carga procesal, es necesario revisar de que se trataba esta última, para lo que nos remitimos al artículo 292 del Código General del Proceso (práctica de la notificación por aviso) *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”* Remitiéndonos entonces al artículo 291 del Código General del Proceso, en su numeral 3: *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso...” Es decir, que dicha carga consiste en realizar el envío del citatorio por medio de servicio postal y certificado a la parte demandada, de manera diligente y dentro del término oportuno.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito de manera respetuosa a su señoría reponer el auto del día 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito y, en su lugar, dictar orden de seguir adelante con la ejecución ya que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

ANEXOS

1. Pantallazos correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021.
2. Memorial con (13) folios adjuntos en correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.

- Correo
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Cumplimiento a carga procesal. Rad. 41001418900720190096200

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>
para SÉPTIMO

mar, 6 jul. 08:33

Señor(a)
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra **ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ**.
Rad. 41001418900720190096200

Asunto: Cumplimiento a carga procesal.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
ABOGADO
Correo: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co
CEL: 3187557168
PBX: 3009124200 - 3503100438
Calle 9 No. 7-59 Centro
Neiva – Huila
www.grupolian.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted o el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



- Chatear +
- Salas +
- Aún no hay espacios
[Crear o buscar un espacio](#)
- Reunirse

- Correo
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Cumplimiento a carga procesal. Rad. 41001418900720190096200

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>
para SÉPTIMO

6 jul. 2021 08:33

de: **NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES** <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>
para: SÉPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS <cmpl10nel@cenodj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 6 jul. 2021 08:33

Ref. Proceso e asunto: Cumplimiento a carga procesal. Rad. 41001418900720190096200
Rad. 41001411 enviado por: grupolian.com.co

ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.

Asunto: Cumplimiento a carga procesal.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
ABOGADO
Correo: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co
CEL: 3187557168
PBX: 3009124200 - 3503100438
Calle 9 No. 7-59 Centro
Neiva – Huila
www.grupolian.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted o el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



- Chatear +
- Salas +
- Aún no hay espacios
[Crear o buscar un espacio](#)
- Reunirse

Señor(a)

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO “UTRAHUILCA” contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.
Rad. 41001418900720190096200

Asunto: Cumplimiento a carga procesal.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA
DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” dentro del trámite de la referencia,
respetuosamente me permito allegar a su despacho, soporte de las notificaciones realizadas
al demandado, y que fueron debidamente allegadas al presente proceso, teniéndose entonces
por notificada a la demandada.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA
LATIONAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.
Rad. 2019-00962-00.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA LATIONAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, en aras de dar cumplimiento al trámite de notificación del mandamiento de pago, respetuosamente me permito allegar el reporte de entrega de la comunicación para notificación personal del demandado ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ, cuyo resultado fue recibido satisfactoriamente.

De conformidad a lo anterior, solicito se surta el trámite correspondiente.

Atentamente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

CITACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ
Calle 2 No. 31 – 91 Barrio La Florida
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	12	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.	ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.	2019 – 962

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., a este Juzgado ubicado en palacio de justicia Carrera 4 No. 6-99 Centro Neiva, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G. del P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATIONAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.
Rad. 2019-00962-00.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA LATIONAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, en aras de dar cumplimiento al trámite de notificación del mandamiento de pago, respetuosamente me permito allegar el reporte de entrega de la comunicación para notificación por aviso del demandado ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ, cuyo resultado fue recibido satisfactoriamente.

De conformidad a lo anterior, solicito se surta el trámite correspondiente.

Atentamente,

LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones Nq. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032086780	Fecha y Hora de Admisión 01/02/2020 0:26:08
Ciudad de Origen NEIVA/HUIL/COL	Ciudad de Destino NEIVA/HUIL/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H-44 LOS MARTIRES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LINO ROJAS VARGAS-GERENTE GRUPO EMPRESARIAL LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13 - 55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ	Identificación 23191
Dirección CALLE 2 N. 31 - 91 BARRIO LA FLORIDA	Teléfono 3154654646

Prueba de Entrega - Certificado de Entrega No. 700032086780

Fecha de Emisión: 01/02/2020 13:26 a.m.
Fecha de Entrega: 04/02/2020 04:00 p.m.

Factura de Venta: 700032086780

Notificaciones:
Valor Flete: \$ 6.000,00
Valor Seguro: \$ 6.000,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 6.000,00
Valor total: \$ 12.000,00
Forma de pago: CONTADO

Ciudad Destino: NEIVA/HUIL/COL

GUÍA NÚMERO: 700032086780

Casilleros: NVA
Puertas: NVA

Manifiesto expresa (ley 1360/07) Envío hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio correo de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene género efectivo, pólizas negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centros de riesgo su comportamiento financiero (ley 1366/05) por no realizar el pago del servicio ACORDO (seguro contra siniestro) ni los sus asociados. AUTORIZO modificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Ley 30/16/11 y la ley.

Nombre y Apellido: RICARDO ROJAS
C.C. 1075221267

Firma y Sello de Recibido: *RICARDO ROJAS* Sello 36649

GLI-SAC 0 00 No. 700032086780 PUNTA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALBALUZ ORTIZ	
Identificación 26469061	Fecha de Entrega 01/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/02/2020 2:43:10
Guía Certificación 3000206917645	Código PIN de Certificación 2e9504e6-8c77-4d61-bd5d-401c069729a3



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):
ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ
Calle 2 No. 31 – 91 Barrio La Florida
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	12	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.	2019 – 962

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de noviembre de 2019, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago profirido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda_ Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6 – 99 Centro Neiva.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.

Rad. 41001418900720190096200.

Asunto. Solicitud de trámite.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** dentro del presente proceso, de conformidad al auto del 10 de agosto de 2020, respetuosamente me permito allegar el soporte de la comunicación para notificación por aviso debidamente cotejado por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO.

De igual manera, me permito solicitar se requiera al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA y a la CLÍNICA DE ROPA VAN GUT, para que alleguen respuesta oportuna a los oficios No. 4667 y No. 4668, respectivamente, teniendo en cuenta que hasta el momento no ha habido respuesta a los mismos.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones Nq. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032086780	Fecha y Hora de Admisión 01/02/2020 0:26:08
Ciudad de Origen NEIVA/HUIL/COL	Ciudad de Destino NEIVA/HUIL/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H-44 LOS MARTIRES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LINO ROJAS VARGAS-GERENTE GRUPO EMPRESARIAL LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13 - 55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ	Identificación 23191
Dirección CALLE 2 N. 31 - 91 BARRIO LA FLORIDA	Teléfono 3154654646

Formulario de entrega con detalles de la factura de venta 700032086780, incluyendo información de contacto, ciudad de destino (NEIVA/HUIL/COL), y un código de seguimiento. Incluye una sección de notificaciones con valores y un área de firmas y sellos.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALBALUZ ORTIZ	
Identificación 26469061	Fecha de Entrega 01/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/02/2020 2:43:10
Guía Certificación 3000206917645	Código PIN de Certificación 2e9504e6-8c77-4d61-bd5d-401c069729a3



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a):
ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ
Calle 2 No. 31 – 91 Barrio La Florida
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	12	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.	ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ.	2019 – 962

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de noviembre de 2019, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6 – 99 Centro Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva - Huila



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9
Demandado: ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ C.C 26.431.895
Radicación: 41001-40-4189-007-2019-00962-00



Neiva - Huila, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ASUNTO:

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ C.C 26.431.895, para obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré Nro. 11285855, suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada a folio 20 del cuaderno principal, por darse los presupuestos del numeral 1 y 9 del artículo 593 del C.G.P. se decretaran.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva – Huila*

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, con Nit.891.100.673-9, y en contra de **ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ C.C 26.431.895**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.375.860 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota capital con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2019.

1.1. Por la suma de **\$235.157** por concepto de los interés corrientes causados desde el 15 de marzo de 2019 al 18 de septiembre de 2019

1.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 19 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.3 Por la suma de \$3.441, correspondiente al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo clase motocicleta, de placas **KUI-67D**, marca KYMCO, denunciado de propiedad de **ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ C.C 26.431.815**.

Oficiese a la oficina de tránsito y transporte de RIVERA- HUILA para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de
Neiva – Huila*

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario mínimo legal, de los dineros que devengue **ARNOBIS VANEGAS HERNANDEZ C.C 26.431.815**, como empleada de **LA CLINICA DE ROPA VAN GUT** y Limitándose dicha medida a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00 M/Cte)"**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, con la advertencia que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

QUINTO:- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

SEXTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.364 y T.P. 207.866 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

VPPC





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
9 de noviembre de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso). Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr Correo electrónico recibido el día Lun 05/04/2021 8:06

41001418900720190102700PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Lun 05/04/2021 8:06

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

1000000109679.pdf;

SEÑORA

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA

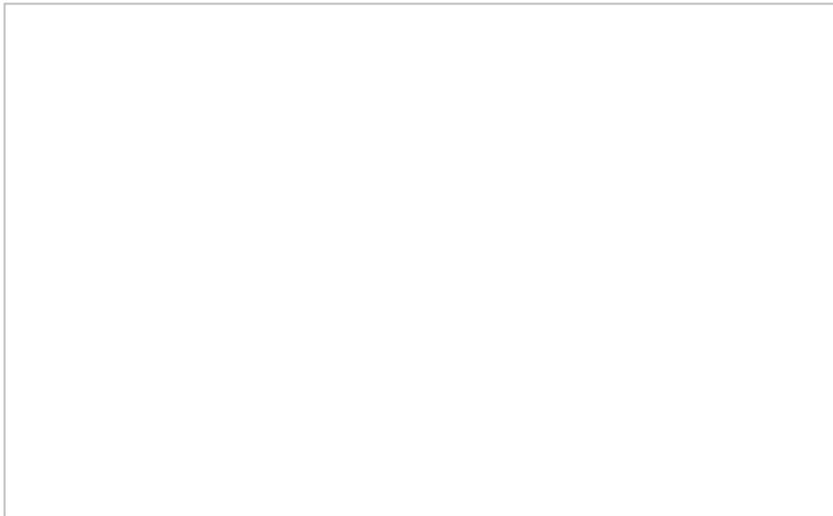
REFERENCIA: 41001418900720190102700

DEMANDANTE:

DEMANDADO: DIEGO HERNANDO LOMBANA

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del Fondo Nacional de Garantías, me permito adjuntar liquidación del crédito ejecutado, dentro del proceso de la referencia, en la proporción de lo subrogado.

Cordialmente,



**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000109679
Identificación : C.C. N° 1081152870
Nombre : DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 13.333.340 Fecha desembolso : 01.04.2020

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 05.04.2021 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	13.333.340
Intereses de mora	3.245.251
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	16.578.591

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000109679
Identificación : C.C. N° 1081152870
Nombre : DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ
Intermediario financiero : 8000378008 BANCO AGRARIO
Fondo administrador : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
01.04.2020 - 30.04.2020	24,97	273.644
01.05.2020 - 31.05.2020	24,37	275.971
01.06.2020 - 30.06.2020	24,28	266.082
01.07.2020 - 31.07.2020	24,28	274.952
01.08.2020 - 31.08.2020	24,49	277.330
01.09.2020 - 30.09.2020	24,57	269.260
01.10.2020 - 31.10.2020	24,25	274.612
01.11.2020 - 30.11.2020	23,95	262.466
01.12.2020 - 31.12.2020	23,49	266.006
01.01.2021 - 31.01.2021	23,32	264.080
01.02.2021 - 28.02.2021	23,59	241.286
01.03.2021 - 31.03.2021	23,43	265.326
01.04.2021 - 04.04.2021	23,43	34.236



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
08 de Noviembre de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN
interpuesto(s) por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319
ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mar 19/10/2021 14:45.

RAD: 2020-404.- RADICO RECURSO .- EJECUTIVO DE INMOBILIARIA YATRANA CONTRA JUAN MANUEL PERDOMO

Ghilmar Ariza Perdomo <g_ariza_perdomo@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 14:45

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inmobiliaria yatrana <inmobiliariayatrana@hotmail.com>

ATTE

GHILMAR ARIZA PERDOMO

APODERADO

PARTE DEMANDANTE

Señores
JUZGADO 7 PEQUEÑAS CAUSAS
NEIVA

RAD: 41001418900720200040400

GHILMAR ARIZA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso del radicado, de manera muy respetuosa me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 emanado por ese despacho, que me permito sustentar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Establece el despacho que el ARTICULO 597 NUMERAL 8 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO *"exige que la solicitud del tercero poseedor se debe efectuar dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia si esta se hizo por el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio"*. -EL SUBRAYADO ES MIO.

Sería el caso de dar cumplimiento a dicha norma legal, sino fuera porque ese despacho **NO SE PERCATO** que el INCIDENTE presentado **NO** es promovido por **TERCEROS POSEEDORES** como lo exige el mandato legal mencionado por ese despacho, sino que contrario a ello, los INCIDENTANTES acreditan ser **PROPIETARIOS** aportando su FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA que los acredita como tal.

Por lo anterior, la calidad de PROPIETARIO que se aporta en el INCIDENTE presentado **NO** es igual y **NO** es la misma a la de TERCERO POSEEDOR y de esta manera **NO SE CUMPLE** con el requisito exigido por la norma legal mencionada por ese despacho como fundamento legal de su decisión, al no existir congruencia entre la parte motiva y la parte resolutive de la providencia que aquí se ataca.

PETICION

SE REPONGA PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 PROFERIDO POR ESE DESPACHO RESPECTO DE LOS NUMERALES DOS (2) AL SEXTO (6) Y SE RECHACE DE PLANO Y SE NIEGUE EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO presentado, por la razón que los INCIDENTANTES **NO SON TERCEROS POSEEDORES** y contrario a ello acreditan ser **PROPIETARIOS** con FOLIO DE MATRICULA que no tiene ninguna medida de embargo registrada y **NO SE CUMPLE** con lo exigido por el **ARTICULO 597 NUMERAL 8 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, fundamento legal mencionado por el Juzgado en su parte motiva del auto aquí impugnado.

De Usted Señor Juez,



GHILMAR ARIZA PERDOMO
T.P. No. 90748 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Neiva (Huila). Nueve (09) noviembre de dos mil veintiuno (2021). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. correo electrónico Mie 22/09/2021 15:18.

SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DEMANDADO: YONERMAN CARVAJAL HURTADO, RAD: 2021-145, RADICADO INTERNO: 13012023622

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Mié 22/09/2021 15:18

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (171 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo, adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

[Mailtrack](#) Remitente notificado con [Mailtrack](#)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-145
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	YONERMAN CARVAJAL HURTADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-29	2020-07-29	1	27,18	2.000.000,00	2.000.000,00	1.317,88	2.001.317,88	0,00	1.317,88	2.001.317,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-30	2020-07-31	2	27,18	0,00	2.000.000,00	2.635,75	2.002.635,75	0,00	3.953,63	2.003.953,63	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.000.000,00	41.194,63	2.041.194,63	0,00	45.148,26	2.045.148,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.000.000,00	39.981,90	2.039.981,90	0,00	85.130,16	2.085.130,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.000.000,00	40.794,01	2.040.794,01	0,00	125.924,18	2.125.924,18	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.000.000,00	38.992,17	2.038.992,17	0,00	164.916,35	2.164.916,35	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.000.000,00	39.525,88	2.039.525,88	0,00	204.442,23	2.204.442,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.000.000,00	39.242,78	2.039.242,78	0,00	243.685,01	2.243.685,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.000.000,00	35.846,71	2.035.846,71	0,00	279.531,72	2.279.531,72	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.000.000,00	39.424,83	2.039.424,83	0,00	318.956,55	2.318.956,55	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.000.000,00	37.957,30	2.037.957,30	0,00	356.913,85	2.356.913,85	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.000.000,00	39.040,28	2.039.040,28	0,00	395.954,13	2.395.954,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.000.000,00	37.761,31	2.037.761,31	0,00	433.715,45	2.433.715,45	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.000.000,00	38.959,22	2.038.959,22	0,00	472.674,66	2.472.674,66	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.000.000,00	39.080,80	2.039.080,80	0,00	511.755,47	2.511.755,47	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-22	22	25,79	0,00	2.000.000,00	27.662,86	2.027.662,86	0,00	539.418,33	2.539.418,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-145
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	YONERMAN CARVAJAL HURTADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$539.418,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.539.418,33
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RAD. 13012023622

Neiva, 22 de septiembre de 2021

SEÑOR

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**DEMANDADO:** YONERMAN CARVAJAL HURTADO**RADICADO:** 2021-145**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR**ASUNTO: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, por medio de la presente allego liquidación del crédito, encontrando que:

Al día de 22 de septiembre de 2021, el demandado adeuda por concepto de capital + intereses moratorios la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.539.418)**, siendo oportuno solicitar que de ser aprobada la liquidación del crédito se autorice el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse a la demandante, hasta el pago total de la obligación.

Atentamente,

**CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**

C.C. N° 26.593.987 de Teruel (Huila)

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.

Correo electrónico: gestión.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Ana M. Sánchez

RÓMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real - Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante(s): Claudia Liliana Vargas Mora C.C. N° 26.593.987
Demandado(s): Yonerman Carvajal Hurtado Nit. N° 1.118.469.164
Radicación 41-001-41-89-007-2021-00145-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Ocho (08) noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 150.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL, COSTAS	\$150.000,00


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Nueve (09) noviembre de dos mil veintiuno (2021). Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	BANCOLOMBIA S.A.	8909039388
Demandado(s):	JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR	17616246
Radicación	410014189007_2021-00540_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 8 de noviembre de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,000,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 1,000,000.00


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 9 de noviembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 9 de noviembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mar 21/09/2021 17:07

LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR RAD: 2021-540

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 17:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

exp 2021-540.pdf;

Muy buenas tardes,

Comedidamente me permito enviar en adjunto LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR RAD: 2021-540.

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

Abogada

C.C. 36.173.846

T.P. 116.256

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR**

Radicación: 2021-00540

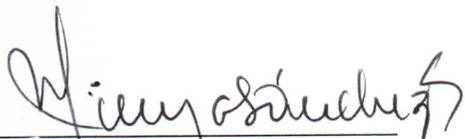
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$16.073.605.00	\$1.506.787.21	\$17.580.392.21

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

Cordialmente,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No. 116.256 del C.S. de la J

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53 Centro de la ciudad de Neiva (H). Tel.: 8667614.
Cel.: 3002242742. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO EXP 2021-00540 JUZGADO SEPTIMO DE COMPETENCIA MULTIPLE
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO JUAN CARLOS ARAOS
TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-20	2020-12-20	1	26,19	1.213.358,00	1.213.358,00	773,53	1.214.131,53	0,00	773,53	1.214.131,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-21	2020-12-31	11	26,19	0,00	1.213.358,00	8.508,86	1.221.866,86	0,00	9.282,39	1.222.640,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-19	19	26,98	0,00	1.213.358,00	14.591,86	1.227.949,86	0,00	23.874,25	1.237.232,25	0,00	0,00	0,00
2021-01-20	2021-01-20	1	26,98	1.213.358,00	2.426.716,00	1.535,99	2.428.251,99	0,00	25.410,24	2.452.126,24	0,00	0,00	0,00
2021-01-21	2021-01-31	11	26,98	0,00	2.426.716,00	16.895,84	2.443.611,84	0,00	42.306,08	2.469.022,08	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-19	19	26,31	0,00	2.426.716,00	29.514,39	2.466.230,39	0,00	71.820,47	2.498.536,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-20	2021-02-20	1	26,31	1.213.358,00	3.640.074,00	2.330,08	3.642.404,08	0,00	74.150,56	3.714.224,56	0,00	0,00	0,00
2021-02-21	2021-02-28	8	26,31	0,00	3.640.074,00	18.640,67	3.658.714,67	0,00	92.791,23	3.732.865,23	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-19	19	26,12	0,00	3.640.074,00	43.978,65	3.684.052,65	0,00	136.769,88	3.776.843,88	0,00	0,00	0,00
2021-03-20	2021-03-20	1	26,12	1.213.358,00	4.853.432,00	3.086,22	4.856.518,22	0,00	139.856,10	4.993.288,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-21	2021-03-31	11	26,12	0,00	4.853.432,00	33.948,43	4.887.380,43	0,00	173.804,53	5.027.236,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-19	19	26,97	0,00	4.853.432,00	58.337,34	4.911.769,34	0,00	232.141,87	5.085.573,87	0,00	0,00	0,00
2021-04-20	2021-04-20	1	26,97	1.213.358,00	6.066.790,00	3.837,98	6.070.627,98	0,00	235.979,86	6.302.769,86	0,00	0,00	0,00
2021-04-21	2021-04-30	10	26,97	0,00	6.066.790,00	38.379,83	6.105.169,83	0,00	274.359,68	6.341.149,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-19	19	26,83	0,00	6.066.790,00	72.582,82	6.139.372,82	0,00	346.942,51	6.413.732,51	0,00	0,00	0,00
2021-05-20	2021-05-20	1	26,83	1.213.358,00	7.280.148,00	4.584,18	7.284.732,18	0,00	351.526,68	7.631.674,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-31	11	26,83	0,00	7.280.148,00	50.425,96	7.330.573,96	0,00	401.952,65	7.682.100,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-19	19	26,82	0,00	7.280.148,00	87.054,18	7.367.202,18	0,00	489.006,82	7.769.154,82	0,00	0,00	0,00
2021-06-20	2021-06-20	1	26,82	1.213.358,00	8.493.506,00	5.345,43	8.498.851,43	0,00	494.352,26	8.987.858,26	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO EXP 2021-00540 JUZGADO SEPTIMO DE COMPETENCIA MULTIPLE
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO JUAN CARLOS ARAOS
TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-21	2021-06-24	4	25,82	0,00	8.493.506,00	21.381,73	8.514.887,73	0,00	515.733,99	9.009.239,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-25	2021-06-25	1	25,82	7.580.099,00	16.073.605,00	10.116,01	16.083.721,01	0,00	525.849,99	16.599.454,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-26	2021-06-30	5	25,82	0,00	16.073.605,00	50.580,03	16.124.185,03	0,00	576.430,03	16.650.035,03	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	16.073.605,00	313.107,54	16.386.712,54	0,00	889.537,56	16.963.142,56	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	16.073.605,00	314.084,70	16.387.699,70	0,00	1.203.622,26	17.277.227,26	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	16.073.605,00	303.164,95	16.376.769,95	0,00	1.506.787,21	17.580.392,21	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2021-00540 JUZGADO SEPTIMO DE COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO JUAN CARLOS ARAOS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$16.073.605,00
SALDO INTERESES \$1.506.787,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$17.580.392,21

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES